

Bogotá D.C.

Honorable juez:

**Dra. LILIA APARICIO MILLAN**

**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**-SECCIÓN CUARTA-**

E. S. D.

<b>EXPEDIENTE:</b>	11001 33 37 041 2021 00209 00
<b>DEMANDANTE:</b>	M.P.S. MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
<b>NIT:</b>	830.018.214
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>CONCEPTO:</b>	Retención en la fuente, 6º período junio de 2014.
<b>ASUNTO:</b>	Reclasificación de retenciones.
<b>ACTOS DEMANDADOS:</b>	Liquidación Oficial de Aforo nro. 312412018000052 del 11 de julio de 2018. Resolución nro. 992232019000094 del 9 de julio de 2019
<b>CUANTIA:</b>	\$76.584.000 M/cte.
<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>Recurso de reposición contra el auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</b>

**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.454.068 de Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.322 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (*En adelante DIAN o mi representada*) de conformidad con el poder conferido por el Director Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la U.A.E. DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), presento y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con el propósito de que sea despachada favorablemente la siguiente:

## I. PETICIÓN

Con ocasión del traslado por competencia efectuado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00, solicito al honorable despacho reponer el auto proferido el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se dispuso: *“ADMITIR la presente demanda instaurada por MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN -, con el fin de que se declare la nulidad de los Actos Administrativos Nos 312412018000052 del 11 de julio de 2018 y 992232019000094 del 09 de julio de 2019”,* para que en su lugar resuelva:

**PRIMERO:** ASUMIR por competencia funcional la acción instaurada por MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN -, con el fin de que se declare la nulidad de los Actos Administrativos Nos 312412018000052 del 11 de julio de 2018 y 992232019000094 del 09 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** DECLARAR válida la actuación procesal surtida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del expediente nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00, en los términos del artículo 138 de la Ley 1564 de 2012.

## II. OPORTUNIDAD

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone que el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el juez,

estableciendo una remisión normativa expresa al CGP para determinar la oportunidad de su presentación y trámite. El artículo 318 del CGP señala que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al día de la notificación del respectivo auto.

De manera que teniendo en consideración el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene que el auto objeto del presente recurso fue proferido el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), recepcionado por el correo electrónico oficial de la DIAN el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), entendiéndose notificado el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) contando como plazo máximo de su presentación el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); por lo tanto, el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 138 del CGP dispone que cuando se declare la falta de competencia, lo actuado conservará su validez como ocurre en el presente caso. Veamos la norma:

**“Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

*La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.*

*El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.” [Énfasis añadido]*

Por lo que en observancia de la regla de declaratoria de falta de competencia prevista en el artículo 138 del CGP y en atención el principio de economía procesal que persigue el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, el despacho debió considerar válida la actuación procesal surtida ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo cual allego copia simple en ocho (8) folios, del auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del expediente nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00 que resolvió:

**“PRIMERO:** DECLARAR que esta Corporación carece de competencia para conocer de la demanda presentada por la sociedad MPS Mayorista de Colombia S.A., en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. Las actuaciones adelantadas hasta aquí por parte del Tribunal conservarán su validez.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto entre los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá, adscritos a la Sección Cuarta de este Tribunal.

**TERCERO:** NOTIFICAR por correo electrónico la presente providencia a los siguientes correos electrónicos informados por las partes, de conformidad con lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020: (...)

Consta dentro del expediente judicial, la actuación desplegada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que, con intervención de las partes, dejó por surtidas las siguientes etapas procesales:

- ▲ Admisión de la demanda. - La demanda fue admitida por medio de auto del 13 de diciembre de 2019, ordenándose notificar al director de la DIAN, o a quien hiciera sus veces, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- ▲ Contestación de la demanda. - Por medio de escrito allegado virtualmente el 13 de agosto de 2020, la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, actuando por intermedio de apoderada judicial, se opuso a las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio, sin invocar excepciones previas que tuvieran que ser analizadas.
- ▲ Audiencia inicial y audiencia de pruebas. - Mediante proveído del 23 de abril de 2021, se resolvió abstenerse de realizar las audiencias, inicial y de pruebas, y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.
- ▲ Alegatos de conclusión. - Ambas partes rindieron sus alegaciones finales, reiterando los argumentos expuestos en la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, solicito al despacho reponer el auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para evitar un desgaste de la administración de justicia y las partes.

#### IV. DERECHO

Fundamento mi petición en la facultad consagrada en el artículo 318 del Código General del Proceso.

#### V. PERSONERÍA

De manera atenta solicito al honorable despacho reconocermé personería jurídica para actuar en el presente proceso, en representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

#### VI. PRUEBAS

Para sustentar el recurso solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos, cuya fecha de presentación y registro consta en la plataforma de consulta de procesos judiciales de la rama judicial, bajo el radicado nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00:

1. Copia del auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del expediente nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00. (Prueba nro. 1).
2. Copia de la contestación de la demanda presentada por apoderado judicial de la DIAN el día 12 de agosto de 2020, dentro del expediente nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00. (Prueba nro. 2).
3. Copia de los alegatos de conclusión presentados por apoderado judicial de la DIAN el día 11 de mayo de 2021, dentro del expediente nro. 25000-23-37-000-2019-00769-00. (Prueba nro. 3).

#### VII. ANEXOS

Allego al honorable despacho los siguientes:

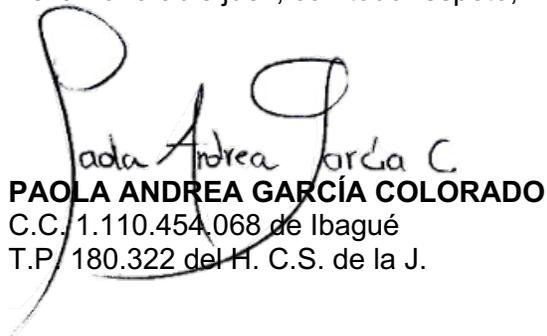
1. Poder para actuar como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia en representación de la U.A.E. DIAN, otorgado con las formalidades de ley.
2. Resolución DIAN No. 000685 del 5 de febrero de 2021, mediante la cual se efectúa el nombramiento con carácter provisional de la suscrita.
3. Acta de posesión, que ubica al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga en el Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
4. Resolución DIAN No.000085 del 27 de agosto de 2021, por la cual se asigna al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga, las funciones de director operativo de grandes contribuyentes de la DIAN.

5. Resolución DIAN No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la U.A.E. DIAN, en la que se establecen las delegaciones para efectos de la Representación en lo Judicial y Extrajudicial en la U.A.E. DIAN.

### VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos las notificaciones personales y/o comunicaciones procesales a que haya lugar en la página web [www.Dian.gov.co](http://www.Dian.gov.co)-Portal Web-Servicios a la ciudadanía en la opción de Notificaciones Judiciales, en el correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y [pgarciac1@dian.gov.co](mailto:pgarciac1@dian.gov.co)

De la honorable juez, con todo respeto,



ada Andrea Garcia C.  
**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**  
C.C. 1.110.454.068 de Ibagué  
T.P. 180.322 del H. C.S. de la J.